Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 28 de agosto del 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite el presente proceso de sucesión intestada. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	GUMERCINDO MONTOYA PADILLA Y OTROS
CAUSANTE	EDIA MARÍA PADILLA BEDOYA
RADICADO	**2023 – 00228**

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de sucesión intestada promovida por el señor GUMERCINDO MONTOYA PADILLA Y OTROS, cuya causante es la señora EDIA MARÍA PADILLA BEDOYA.

Revisada la demanda se constata que no cumple con lo dispuesto en el artículo 489 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> "**ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA:**
>
> Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:
>
> 1. La prueba de la defunción del causante. (…)".

Lo anterior, por cuanto examinando el certificado de defunción, en este documento la cédula de ciudadanía de la fenecida causante corresponde al N° 26.620.106. Por su parte, el anexo – fotocopia de la cédula de ciudadanía visible a folio N° 19 del escrito de demanda, relaciona como número de identificación de la causante el serial N° 26.020.106.

Cabe anotar que, al respaldo del certificado de defunción, se observa una nota aclaratoria acerca del número de cédula de la fallecida. Sin embargo, el artículo 88 del Decreto 1260 de 1970 establece:

> **"CORRECCION Y RECONSTRUCCION DE ACTAS Y FOLIOS.**
>
> **ARTÍCULO 88.** Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades **serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.**" (Subraya y negrita fuera de texto).

Conforme a lo anterior, la nota aclaratoria no está firmada por el encargado del registro, ni tampoco corresponde con las fechas de certificación, por lo que no se tendrá por válida la enmendadura y consecuencialmente tampoco el certificado de defunción aportado.

Por lo anterior, deberá aportarse certificado de defunción o certificado expedido por el registrador correspondiente y en los términos del Decreto 1260 de 1970, para tenerlo como válido.

Por tal razón, y de conformidad al numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, concediendo el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo,

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

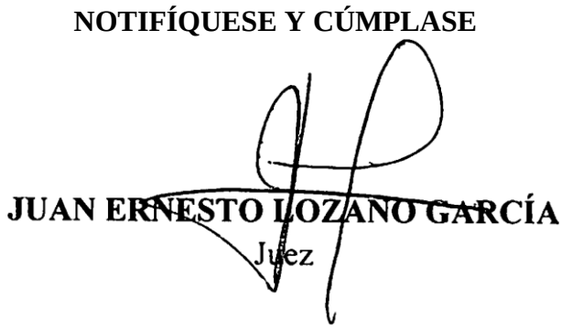

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd5a54f0b5d8a6f2b2f1623b09193100a971e0be563d827a6e0c13bf715e0a0**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica